

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el 01, 04, 08 y 30 de agosto de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. A Despacho, 31 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006- 2023-00084-00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	A Abachar Comercializadora S.A.S.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitudes – Requiere.
Auto sustanc.	# 0475.

PRIMERO. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada; en el segundo, solicita información y consignación de títulos judiciales; en el tercero, aporta otra gestión de notificación electrónica; y en el cuarto, solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. Respecto a la solicitud sobre información y consignación de títulos judiciales, dicha solicitud **ya fue resuelta** mediante providencia del 26 de julio de 2023, y como a este momento no han cambiado las circunstancias allí referidas, el apoderado de la parte demandante deberá remitirse a lo allí dispuesto.

TERCERO. En cuanto a las gestiones de notificación electrónica que la parte demandante le realiza a la sociedad demandada, se tiene que, las evidencias radicadas los días 01 y 08 de agosto de 2023 contienen la misma gestión de notificación que se identifica con el número 11241975, y dicha gestión NO se puede tener como válida, por los motivos que se pasan a explicar.

Nuevamente se le indica a la parte demandada que: *“...Se advierte que esta notificación es una notificación electrónica y la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme La Ley 2213 del 2022, artículo 8 inciso 3, La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*; y como se dijo en providencia anterior, esa redacción resulta confusa, porque no se determina con exactitud la forma en la que la notificación se entiende legalmente surtida, y por ello no puede determinarse desde cuando se comenzarían a contabilizarse los términos de los que dispone el extremo pasivo para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten dentro del proceso.

Adicionalmente se encuentra que se deberá indicar a la parte accionada de manera completa el radicado del proceso en dicho trámite de notificación; y que se deberá hacer

la claridad a la parte demandada a notificar, de que cualquier pronunciamiento que eventualmente pretenda presentar ante el despacho, lo deberá hacer de manera virtual.

CUARTO. En vista de que la parte demandada NO se encuentra debidamente notificada hasta el momento, no es posible actualmente definir sobre la continuidad o no de la ejecución.

QUINTO. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación a la parte demandada, aportando evidencia de ello al despacho dentro de término concedido, y atendiendo a lo dispuesto por el despacho en esta y en las providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 141



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO